

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 041 de 2018

(Ibagué, abril 06 de 2018)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

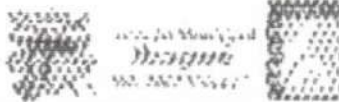
En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 del 2016, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de PROTECCION Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, consistente en "Causar mal tanto a un animal", establecidas por la Ley 1801/16 tipificada en los Art. 116 al 134 y la Ley 1774 de 2016, contra la parte querellada el señor JUAN CARLOS GOMEZ SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.128.225.713 de Puerto Ortiz - Venezuela, siendo el lugar de los hechos el sector de la Universidad del Tolima y de su residencia la Manzana K Casa 42 Barrio El Bosque de Ibagué, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe se recibe queja suscrita por la señora LAURA PAOLINE OSORIO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.508.032 de Ibagué, en la que pone en conocimiento de este despacho circunstancias dadas en el sector de la Universidad del Tolima donde fue encontrado un canino de raza Bulldog Ingles dentro de un canal de agua ahogándose, procediendo por parte de la comunidad a ser rescatado y entregado a la señora Osorio para su cuidado, por lo que procedió a llevarlo a centro veterinario para ser valorado y examinado donde según el concepto medico veterinario dado por la Médico Veterinario y Zootecnista EDNA FERNANDA MORA se pudo evidenciar que el perro presenta un alto grado de desnutrición, deshidratación, fiebre, infección e irritación en sus dos ojos (Ectropión), laceraciones en la piel, inflamación e irritación en el pene, luego de la valoración médica, la señora Osorio le suministra alimento agua y medicamentos para su cuidado. Posteriormente se comunica con el señor JUAN CARLOS GOMEZ, quien afirma ser el propietario del canino, solicitando su devolución sin mostrar importancia por el estado de salud del animal. Por lo que la señora Osorio presento solicitud a este despacho, para custodia temporal del canino, para así poder atender las necesidades del canino. Presentando anexos y pruebas del maltrato animal.

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

2.- Para el día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 023/18 y se ordena realizar visita de inspección ocular y valorar la pruebas aportadas y la citación del presunto infractor para la diligencia de descargos e imposición de medida correctiva.

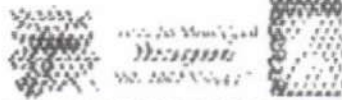
3.- Posteriormente el día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se envió citación No. 048 para el día 20/02/18, citando al señor JUAN CARLOS GOMEZ a audiencia pública. Así mismo se le envió la citación No. 049/18 para el día 22/02/18, citando a la señora LAURA PAOLINE OSORIO TORRES a audiencia pública de custodia temporal.

4.- Para el día diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), compareció ante este despacho el señor JUAN CARLOS GOMEZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.225.713 de Puerto Ortiz - Venezuela, a quien se escuchó en audiencia pública y se le permitió rendir sus descargos de conformidad a la queja presentada quien manifestó *yo recogí al perro en pésimas condiciones en Bogotá cuando me vine para Ibagué, cuando se me perdió, di aviso a veterinarias, el perro se me salió de mi casa, no me di cuenta, yo lo tengo hace un mes y medio, duro extraviado cinco (05) días, yo estaba dando un tratamiento, puedo buscar las facturas y traerlas, yo pase cerca al Sena y un señor de una veterinaria me dijo que en Facebook estaban buscando al dueño, luego de eso me comuniqué con una muchacha y dijo que no me iba a entregar el perro y anoté mis datos para poderme ubicar sin decirme como se encontraba el perro y que me iba a demandar, cuando lleve al perro al veterinario me dijo que había que ponerlo en control con las comidas, purgarlo, me dijo que le pusiera unos zapatos para que no se le pelara la piel, que tenía los ojos operados y no se podía volver operar.*

5.- En esta misma diligencia se le amonesta y requirió al querrelado, según las pruebas aportadas al señor JUAN CARLOS GOMEZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.225.713 de Puerto Ortiz - Venezuela, al Despacho y se le comprometió que desde la fecha en adelante se continúe con el cumplimiento de nuestras normas de convivencia ciudadana y por ningún motivo causarle maltrato a los animales y estar pendiente de su estado físico y se le impuso una multa general tipo cuatro (04) correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos al Tesoro Municipal.

6.- Posteriormente el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), compareció ante este despacho la señora LAURA PAOLINE OSORIO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.508.032 de Ibagué, a quien se

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

atendió en audiencia pública de custodia provisional de canino, quien se comprometió a tomar en custodia provisional del canino de nombre Dogo, de raza Bulldog Inglés, color café con Blanco, advirtiéndosele que se le entrega en forma provisional y debía esperar a ser cumplido el termino de ley para que le fuera entregado en forma definitiva en caso de no ser reclamado por su propietario una vez acreditada la propiedad.

7.-Para el día veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), una vez cumplido el termino establecido por el Art. 119 de la Ley 1801 de 2016, compareció ante este despacho la señora LAURA PAOLINE OSORIO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.508.032 de Ibagué, a quien se atendió en audiencia pública de custodia definitiva de canino, quien se comprometió a tomar en custodia definitiva el canino de nombre Dogo, de raza Bulldog Inglés, color café con Blanco y encargarse de la fecha en delante de todos sus cuidados y manutención y obligaciones sobrevinientes de este.

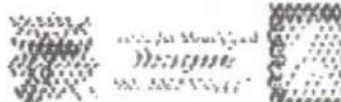
8.- Como quiera que el querellado, el señor JUAN CARLOS GOMEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.225.713 de Puerto Ortiz - Venezuela, no se volvió a presentar para reclamar el canino de su propiedad, ni presento el recibo del pago de la multa, este despacho ratifica la sanción en dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el abandono del animal, sin que pueda obtener descuento alguno de ella.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.082D DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido o tipificado en el Art. 223 de la Ley 1801/16, el cual trata sobre el Procedimiento Verbal Abreviado, y por tocar y estar dentro de los temas ambientales el acápite de control y cuidado de los animales, no goza de beneficio de otras contravenciones o comportamientos

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

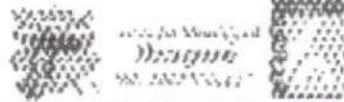
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

contrarios a las normas de convivencia ciudadana, de que trata el Art. 232 de la Conciliación, están estos comportamientos como no conciliables.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado a los comportamientos tipificados en la Ley 1801 de 2016 **Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.- **Artículo 120. Adopción o entrega a cualquier título.** Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.- Y la Ley 1774 de 2016 **Artículo 3º. Principios.**- a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, y medidas a tomar por la parte querrelada, por encontrarla infractora de la normatividad policiva ambiental

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE


PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada al señor **JUAN CARLOS GOMEZ SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.225.713 de Puerto Ortiz - Venezuela, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractora de conformidad a la Ley 1801/16 y la Ley 1774/16. Por causar maltrato a un animal y dejarlo en estado de abandono.

SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace a el señor **JUAN CARLOS GOMEZ SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.225.713 de Puerto Ortiz - Venezuela, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, de multa consistente en dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- ORDENA TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS, como en efecto se hace a la parte querellada, el señor **JUAN CARLOS GOMEZ SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.225.713 de Puerto Ortiz - Venezuela, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de control y cuidado de los animales, establecidas en la Ley 1801/16 y la Ley 1774/16

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada al señor **JUAN CARLOS GOMEZ SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.225.713 de Puerto Ortiz - Venezuela, la notificación del presente acto administrativo, contra el cual procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad al Art. 223 de la Ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Ecoacciongr.blogspot.co

Proyectó: Daniel Rincón

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén